



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMBAYEQUE

AV. Bolívar N° 400 - Teléfono: (074) 282092 - Telefax: (074) 282092 - Lambayeque

www.munilambayeque.gob.pe

LAMBAYEQUE
Gobierno Abierto
Puertas abiertas para todos

GERENCIA DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA

“AÑO DEL DIALOGO Y LA RECONCILIACION NACIONAL”

RESOLUCIÓN DE GERENCIA N.º 112 - 2018-MPL-GM-GAT

Lambayeque, 12 de Abril de 2018

VISTO:

El Expediente N° 2630/2018, sobre deducción de 50 UITs de la base imponible de impuesto predial para adulto mayor no pensionista, iniciado mediante solicitud de fecha 23 de Febrero del año 2018, presentado por **SEGUNDO DARIO LEON RAMIREZ**, identificado con DNI N.º **17523229**, y;

CONSIDERANDO:

Que, los Gobiernos Locales gozan de autonomía Política, Económica y Administrativa en los asuntos de su competencia, conforme lo establece el Artículo 194º de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley de Reforma Constitucional N° 27680, estableciendo que la autonomía de las Municipalidades, radica en la facultad de ejercer Actos de Gobierno, Administrativos y de Administración, con sujeción al Ordenamiento Jurídico;

Que, **SEGUNDO DARIO LEON RAMIREZ**, domiciliada en Calle Mateo Pumacahua N° 144 – Urb. Próceres de la Independencia de esta ciudad, solicita la aplicación del beneficio de deducción de 50 UITs de la base imponible del impuesto predial por su condición de Adulto mayor, en virtud de su única propiedad constituida por el bien inmueble donde domicilia, para lo cual adjunta a su escrito copia de su DNI y del título de propiedad sobre el referido predio emitido por COFOPRI.

Que obra en autos la declaración jurada presentada por el recurrente mediante la cual declara ser propietario únicamente del bien por el cual se está solicitando la aplicación del beneficio, entendiéndose el predio ubicado en Calle Mateo Pumacahua N° 144 – Urb. Próceres de la Independencia de esta ciudad; esta declaración debe ser considerada para emitir pronunciamiento en el presente procedimiento, observándose el principio de presunción de veracidad prescrito en el numeral 1.7 del artículo IV del título preliminar del TUO de la Ley N° 27444 Ley de Procedimiento Administrativo General, la misma que de determinarse falsa en las fiscalizaciones respectivas, originara la aplicación de las sanciones que correspondan a la administrada declarante.

Que, el artículo 19º del TUO del D.L 776 Ley de Tributación Municipal, aprobado mediante D.S N° 156-2004-EF, establece que: **“Los pensionistas propietarios de un solo predio, a nombre propio o de la sociedad conyugal, que este destinado a vivienda de los mismos, y cuyo ingreso bruto este constituido por la pensión que reciben y ésta no exceda de 1 UIT mensual, deducirán de la base imponible del Impuesto Predial, un monto equivalente a 50 UIT. Para efecto de este artículo el valor de la UIT será el vigente al 01 de enero de cada ejercicio gravable”**. Se considera que se cumple el requisito de la única propiedad cuando, además de la vivienda, el pensionista posea otra unidad inmobiliaria constituida por la cochera.

Lambayeque Ciudad Evocadora, Benemérita y Generosa Capital del Turismo

RECIBIDO 13 ABR 2018



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMBAYEQUE

AV. Bolívar N° 400 - Teléfono: (074) 282092 - Telefax: (074) 282092 - Lambayeque

www.munilambayeque.gob.pe

LAMBAYEQUE
Gobierno Abierto
Puertas abiertas para todos

GERENCIA DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA

Que la primera disposición complementaria modificatoria de la Ley N° 30490, Ley de la Persona Adulta Mayor, publicada con fecha 21 de Julio del Año 2016, dispone la incorporación de un cuarto párrafo en el artículo 19° del Decreto Legislativo 776, Ley de tributación Municipal, párrafo que indica que **"Lo dispuesto en los párrafos precedentes es de aplicación a la persona adulta mayor no pensionista propietaria de un solo predio a nombre propio o de la sociedad conyugal, que este destinado a vivienda de los mismos y cuyos ingresos brutos no excedan la UIT mensual"**.

Que el artículo 2° de la Ley N° 30490, Ley de la Persona Adulta Mayor, establece que **"entiéndase por persona adulta mayor a aquella que tiene 60 o más años de edad"**, por tanto, al estar acreditado mediante la copia de su DNI que el recurrente nació el día 23 de Diciembre del año 1950 (67 años de edad), el recurrente posee la condición de **ADULTO MAYOR**.

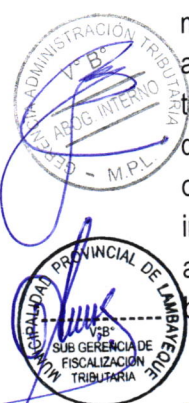
Que mediante D.S N° 380-2017-EF, publicado con fecha 22 de diciembre del año 2017, se establece como monto de la Unidad Impositiva Tributaria para el periodo fiscal 2018, la suma de S/ 4150 (cuatro mil ciento cincuenta soles con 00/100), observándose que el monto percibido por el recurrente como pensión mensual no supera el valor de una UIT.

Que obra en autos el informe N.º 69/2018-MPL-GAT-SGDTRYCD-UT, de fecha 22 de Marzo del año en curso, emitido por el Jefe del área de Tributación, de la Subgerencia de Tributación, Recaudación y Control de la Deuda, se indica que en la revisión del módulo del sistema de dicha unidad, se ha encontrado registrado a **LEON RAMIREZ SEGUNDO DARIO, identificado con DNI N° 17523229**, quien registra un predio urbano a su nombre, el cual se encuentra ubicado en Calle Mateo Pumacahua N° 144 Mz F Urb. Próceres de la Independencia, bien inmueble signado con el código de predio N° 11150003-001.

Que mediante informe N° 032/2018-SGFT-JAR, de fecha 01 de marzo del presente año se precisa que de la inspección llevada a cabo en el predio descrito en el párrafo anterior, se ha determinado que este es habitado por el recurrente quien le da uso exclusivo de **VIVIENDA**, tal como consta en las tomas fotográficas adjuntas, del mismo modo se indica que la búsqueda en el registro de SUNAT ha arrojado que la recurrente no se encuentra registrada como contribuyente activa, no observándose evidencia de la realización de ninguna actividad comercial llevada a cabo en predio materia de inspección que requiera de autorización municipal, así mismo, la búsqueda de los registros de **COFOPRI**, ha arrojado que el recurrente tiene registrado a su nombre solo el predio por el cual solicita la aplicación del beneficio de prescripción.

Que, en atención a la solicitud presentada y tras la verificación de los documentos adjuntos, respecto de exoneración del pago del impuesto predial por poseer la condición de adulto mayor no pensionista, impuesto que recae sobre la propiedad del bien ubicado en Calle Mateo Pumacahua N° 144 Mz F Urb. Próceres de la Independencia de esta ciudad; de propiedad del recurrente, resulta que la misma reúne los requisitos establecidos en el artículo 19° de la Ley de Tributación Municipal y su modificatoria establecida por la primera disposición modificatoria de la ley N° 30490, Ley de la Persona Adulta Mayor.

Lambayeque Ciudad Evocadora, Benemérita y Generosa Capital del Turismo



RECIBIDO 13 ABR 2018



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMBAYEQUE

AV. Bolívar N° 400 - Teléfono: (074) 282092 - Telefax: (074) 282092 - Lambayeque

www.munilambayeque.gob.pe

LAMBAYEQUE
Gobierno Abierto
Puertas abiertas para todos

GERENCIA DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA

En consecuencia, estando acreditado que la recurrente cumple con los requisitos exigidos por ley, corresponde deducir de la Base Imponible del Impuesto Predial, un monto equivalente a 50 UIT's del bien inmueble ubicado en Calle Mateo Pumacahua N° 144 Mz F Urb. Próceres de la Independencia; la que subsistirá mientras perduren los elementos facticos tenidos en cuenta para concederla y siga vigente el artículo 19° del TUO de la Ley Municipal aprobado por D.S 156-2004-EF, pudiendo ser el solicitante pasible de fiscalización posterior y actualización de datos correspondientes.

Que, en ejercicio de las facultades que confiere el último párrafo del artículo 39° de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, que prescribe que las Gerencias resuelven los aspectos administrativos a su cargo a través de resoluciones y directivas;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar **FUNDADA** la solicitud de fecha 23 de Febrero del año en curso, presentada por **SEGUNDO DARIO LEON RAMIREZ, identificado con DNI N.° 17523229**, en consecuencia, **DEDUCIR** de la Base Imponible del Impuesto Predial un monto equivalente a 50 UIT del predio ubicado en Calle Mateo Pumacahua N° 144 Mz F Urb. Próceres de la Independencia de esta ciudad, bien inmueble signado con el código de predio N° 11150003-001 y registrado a nombre de **LEON RAMIREZ SEGUNDO DARIO, identificado con DNI N° 17523229**, por tener el solicitante la condición de **ADULTO MAYOR NO PENSIONISTA** y cumplir con los requisitos establecidos por Ley; Beneficio que subsistirá mientras perduren los elementos facticos tenidos en cuenta para concederla y siga vigente el artículo 19° del TUO de la Ley Municipal aprobado por D.S 156-2004-EF y su modificatoria

ARTÍCULO SEGUNDO: ENCÁRGUESE a la Subgerencia de Fiscalización Tributaria realice las verificaciones posteriores que resulten pertinentes a efectos de determinar si el solicitante beneficiado continua cumpliendo con los supuestos exigidos por ley para la aplicación del beneficio otorgado mediante la presente resolución.

ARTICULO TERCERO: NOTIFICAR la presente Resolución a la parte interesada de conformidad al Artículo 19° de la Ley N° 27972 "Ley Orgánica de Municipalidades", concordante con el Artículo 18° de la Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General".

ARTICULO CUARTO: ENCÁRGUESE, a las Subgerencia de Tributación, Recaudación y Control de la Deuda; Fiscalización Tributaria y de Ejecución Coactiva, el cumplimiento de lo dispuesto en la presente resolución, de acuerdo a sus atribuciones.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Distribución:
GAJ / GAT.
SGTryCD
C/SGEC.
SGFT
UT/UR.
CONCEJO
ADMINISTRADO/
ARCHIVO.
MAMP

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMBAYEQUE
GERENCIA DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA
Mgtr. Nardely Porras Ocupa
GERENTE

RECIBIDO 13 ABR 2018